

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54
del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 67691 del 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada “PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE CAPROLACTAMA POR MEZCLA DE CICLOHEXANONA OXIMA A UNA MEZCLA DE REACCIÓN”, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, por tratarse de una preparación que, además de encontrarse comprendida en el estado de la técnica, fue sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de diciembre de 2010, con el número 05 – 128932 00011 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia M. Rodríguez D’Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad DSM IP ASSETS B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Sobre a la claridad de la solicitud, la recurrente cita el artículo 27, numeral 1 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, resaltando que en este artículo se impide que las legislaciones nacionales puedan establecer, en cuanto a la forma o contenido, requisitos adicionales a los ya definidos en el Tratado y su Reglamento. La recurrente también menciona el numeral 5 del citado artículo, recalando que el mismo otorga libertad a los estados contratantes respecto de los requisitos de patentabilidad más no para hacer exigencias relativas a la forma y al contenido de las solicitudes.

De igual forma, y en relación con los dibujos que acompañan una solicitud, la recurrente cita el artículo 7 del mismo Tratado. Así mismo, agrega que la solicitud denegada corresponde a la fase nacional de la presentación internacional PCT/EP2004/005338 y que, por lo tanto, las normas que la rigen son las normas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

La recurrente concluye que, teniendo en cuenta lo establecido por el Tratado PCT, este Despacho no puede exigir requisitos adicionales a los contemplados en el mismo ni tampoco la solicitante está obligada a presentar modificaciones formales.

Por otra parte, la recurrente difiere del argumento del examinador acerca de la Regla 10.1 literal e del PCT, como quiera que para otras oficinas de patentes los dibujos son suficientemente claros.

34699

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

Por último, la recurrente afirma que *“el examinador no ofrece ningún argumento técnico válido que demuestre que para el técnico con habilidad ordinaria en la materia resulten incomprensibles las figuras 1 y 3.”* Y agrega, que la lectura de la descripción permite al técnico interpretar las figuras una vez conoce las convenciones y los significados de las letras empleadas.

Concluye mencionando que *“el examinador no proporciona ninguna evidencia que demuestre que los diagramas como se presentan no corresponden a ‘términos, signos y símbolos técnicos que se acepten generalmente en la respectiva técnica’.* Por lo tanto la objeción presentada por esa Oficina carece de sustento normativo y técnico y representa una clara violación al debido proceso, ya que se esta negando una solicitud en base a un análisis indebido de la claridad de las figuras 1 y 3”.

Frente al análisis de Novedad, la recurrente afirma que *“el examinador objeta la novedad de la presente solicitud a la luz de las anterioridades D1- D8. [...] en primer lugar, el solicitante quisiera recordar al examinador que la novedad debe ser absoluta, en otras palabras **todas y cada una** de las características de la invención debe (sic) estar comprendidas dentro de los diferentes documentos citados, tomados independientes unos de otros. Lo anterior quiere decir que los documentos del arte previo no pueden combinarse para afectar la novedad de la invención, si un documento en particular falla en divulgar de manera exacta **todas y cada una** de las características de la solicitud como se reclama, dicho documento no podrá afectar la novedad de la solicitud.”*

En este mismo sentido, menciona que el documento GB 1105805 (en adelante D1) *“no menciona un número de Reynolds superior a 5000. Esta diferencia, por si sola, es suficiente para establecer la novedad de la presente solicitud por sobre dicha anterioridad Así mismo, la anterioridad D1 se enfoca en un proceso que emplea boquillas para alimentar la ciclohexanona oxima, el proceso de la presente solicitud no emplea boquillas sino canales en el tubo de admisión.”*

Frente al documento GB 1240756 (en adelante D2), la recurrente afirma que en dicho documento se hace referencia a un aparato de mezclado para combinar dos fases líquidas. Así mismo menciona que si bien es cierto que D2 divulga que la turbulencia promueve el mezclado no hay alguna mención a un número Reynolds superior a 5000. Concluye que *“el sistema de mezclado de la anterioridad D2 no promueve la turbulencia, por lo que dicha solicitud no afecta la novedad de la solicitud en estudio”.*

En cuanto al documento US 3553204 (en adelante D3), la recurrente manifiesta que en éste se *“enseña un proceso para una reacción de reordenamiento de Beckmann en la cual se emplean dos agitadores de alta velocidad en puntos separados del proceso en donde se adicionan la oxima y el ácido.”* De igual forma, menciona que la solicitud denegada se diferencia de D3 porque en esta última no se hace uso de *“un tubo con canales de inyección, sino que además emplea boquillas y agitadores, elementos que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3.4699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

no se encuentran contemplados en la solicitud en estudio.” Por esta razón, D3 no afecta la novedad de la presente solicitud.

En relación con el documento EP 0989117 (en adelante D6), la recurrente menciona que si bien se hace mención a números Reynolds superiores a 10000, éste se relaciona con un proceso diferente. En D6 *“la reacción de Beckmann se lleva a cabo en un recipiente con agitación vigorosa que garantiza un número de Reynolds superior a 10000. Dicha anterioridad no enseña ni sugiere un proceso en el que el mezclado de la ciclohexanona con los demás componentes de la reacción se lleva a cabo en un tubo con canales de admisión por donde ingresa la ciclohexanona. Por lo tanto, la anterioridad D6 no afecta la novedad de la presente solicitud”.*

Frente al documento US 3312612 (en adelante D7), la recurrente argumenta que esta anterioridad *“se relaciona con reacciones de obtención de ciclohexanona oxima a partir de ciclohexano y un agente nitrosante, como cloruro de nitrosil y cloruro de hidrógeno”.* Y agrega, que el mismo no se asemeja con un reordenamiento de Beckmann para obtener caprolactamas como los reivindicados, razón por la cual no se ve afectada la novedad de la solicitud denegada.

Finalmente, acerca del documento GB 1159638 (en adelante D8), la recurrente menciona que dicha anterioridad hace referencia a *“un proceso para la obtención de ciclohexanona oxima que nada tiene que ver con el proceso de reordenamiento de Beckmann de la presente solicitud. Por lo tanto, la anterioridad D8 no afecta la novedad de la invención en estudio”.*

Ahora bien, frente a la novedad la recurrente argumenta que este requisito sólo se ve afectado si *“[...] **todas y cada una de las características** de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica.”* Agregando, que lo anterior es conocido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, como **“NOVEDAD ABSOLUTA”**.

Concluye la recurrente mencionando que *“no basta con que el arte previo divulgue los aspectos generales de la invención, no basta con que un documento mencione la reacción de reordenamiento de Beckmann para negar la novedad de la solicitud en estudio; no es suficiente con que el arte previo enseñe que los números de Reynolds altos faciliten las reacciones químicas, es necesario que el arte previo divulgue la invención en su conjunto, tal y como se encuentra divulgada por la solicitud en estudio.”* En este orden de ideas, la recurrente manifiesta que no le es claro por qué esta Oficina ignora los demás elementos descritos en la reivindicación 1 y se concentra únicamente en el número de Reynolds. Agrega que, *“el número Reynolds **no es la única característica** de la invención, como lo interpreta de manera arbitraria el examinador. El número de Reynolds de la mezcla es solamente una de las características de la invención, y de ninguna manera constituye la **única** característica”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

Finalmente, la recurrente advierte que esta Oficina cita el documento US 3601318, el cual no fue mencionado en ninguno de los oficios trasladados a la solicitante y, por consiguiente, se presenta una violación al debido proceso.

Frente al análisis de nivel inventivo, la recurrente manifiesta que en ninguna de las anterioridades citadas en la resolución recurrida se enseña o sugiere que la reacción *“se lleve a cabo en un tubo donde la ciclohexanona entra al sistema por los canales, resulta absurdo establecer que el técnico con habilidad ordinaria en la materia podría derivar dicho sistema de manera obvia a partir de cualquiera de los documentos D1 a D8”*.

Así mismo, manifiesta que *“si bien es cierto que la turbulencia puede mejorar la reacción de los componentes de la mezcla, también es cierto que no todos los sistemas se benefician de la presencia de turbulencia. Como se le ha dicho más de una vez al examinador, existen sistemas como los reactores de pared húmeda donde la turbulencia no es una condición de proceso deseada ni deseable (sic)”*.

También afirma que las anterioridades citadas establecen de forma clara que *“la turbulencia en una reacción de reordenamiento de Beckmann para la producción de caprolactama no es una condición fácil de obtener, razón por la cual la única anterioridad que la menciona emplea un sistema de agitación mecánica muy vigorosa para lograr los valores de Reynolds superiores a 10,000. El lograr que un sistema tan viscoso alcance valores de Reynolds superiores a 5,000 en un tubo no es algo que se pueda derivar de manera obvia a partir del estado del arte por ese despacho”*.

Igualmente, advierte que *“el sistema descrito en la reivindicación 1 debe no solo (sic) garantizar un número de Reynolds superior a 5,000, sino que además debe garantizar una mezcla íntima adecuada de los reactivos, los cuales entran de manera separada al tubo. Como se puede observar en la descripción, el tubo comprende perforaciones en las paredes del mismo conectadas a canales por los que, mediante un efecto venturi, la mezcla de reacción succiona la ciclohexanona y la incorpora al torrente principal”*. Así mismo, agrega que *“en el estado del arte citado por el examinador, ambas corrientes son altamente viscosas y ningún técnico podría derivar de manera obvia la mejor forma para garantizar que en el corto trayecto dentro del tubo dichos componentes se combinen y reaccionen de manera satisfactoria y con un rendimiento mejorado”*.

Finalmente, la recurrente afirma que el nivel inventivo de la solicitud denegada va más allá de simplemente establecer un número de Reynolds diferente. También menciona que esta Oficina *“no consideró los problemas que esto genera para el sistema y la reacción ni el efecto sorprendente e inesperado que es que la solución propuesta mejore el rendimiento de la reacción”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **34699**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

3.1 Frente a la claridad de la solicitud.

Frente a los argumentos de la recurrente acerca de las objeciones de claridad de las figuras 1 y 3, este Despacho establece que los mismos no son procedentes como quiera que la claridad de la invención no se objetó con base en los artículos citados por el recurrente, por el contrario, la objeción se sustentó en el artículo 28 de la Decisión 486, el cual establece que *“la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.”*

Al respecto, esta Oficina advierte a la recurrente que en la Resolución recurrida se advirtió a la solicitante que las figuras 1 y 3 no apoyan de forma adecuada la descripción. Lo anterior, debido a que no emplean las convenciones universales utilizadas en ingeniería, especialmente en ingeniería de diseño de procesos, para el diseño y elaboración de este tipo de figuras.

Finalmente, acerca de la ausencia de algún argumento técnico válido que establezca que para el técnico de nivel medio versado en la materia las figuras 1 y 3 resultan incomprensibles, esta Oficina establece que nunca se mencionó que la figuras resultaran incomprensibles sino que no apoyan adecuadamente la descripción como quiera el técnico de nivel medio versado en la materia, ingeniero químico en este caso, al apoyarse en los dibujos no encontraría información que le permita una mejor comprensión del problema planteado y su solución. En este sentido, los diagramas a que hace referencia el examinador son los diagramas de flujo que son los utilizados para el diseño y operación de los procesos, siendo este el objetivo de las figuras en una solicitud de patente, específicamente en una solicitud de procedimiento. En estos diagramas, se muestran los equipos en forma pictórica, es decir, utilizan unos símbolos definidos por estándares como los británicos (British Standards, BS 1.553 de 1977) o los americanos (American National Standard Institute, ANSI), con lo anterior se da respuesta a la inquietud del recurrente en cuanto al argumento técnico del requerimiento del examinador.

3.2 Frente al análisis de novedad.

Frente a los argumentos de la recurrente acerca de la forma en que se realizó el análisis de novedad, esta Oficina determina que se evidencia que aunque algunos de los documentos comparten la mayoría de las características técnicas del procedimiento reivindicado, no es posible identificarlas absolutamente todas en un sólo documento. Por lo tanto, la Oficina coincide con el recurrente en cuanto a que el análisis de novedad no fue el adecuado y que con los documentos citados por el examinador como anterioridades no era posible afectar la novedad de su solicitud denegada.

De otro lado, y frente al concepto de novedad absoluta mencionado por la recurrente, esta Oficina debe mencionar que difiere de la anterior interpretación, toda vez que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

novedad absoluta ha sido definida por Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

“El concepto de novedad absoluta respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo, salvo el año de prioridad a que se refiere el artículo 12 de la Decisión 344. La novedad absoluta, como criterio para determinar la patentabilidad de una invención, se ha venido abriendo camino en el ámbito internacional. (Proceso 1-AI-1996. Sentencia de 30 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 234, de 21 de abril de 1997).”

Tenemos entonces, que el concepto de novedad absoluta hace referencia a que la invención no haya sido divulgada, ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en algún otro país. En ningún caso, la novedad absoluta se refiere a la necesidad de que lo reivindicado por la solicitud de patente corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada.

Por último, frente a la afirmación de la recurrente acerca de que este Despacho no mencionó el documento US 3601318 en los oficios trasladados a la solicitante, se tiene que dicho documento ya era conocido por la solicitante, como quiera que el mismo es citado en la descripción de la solicitud denegada (págs. 1 y 2; Fls. 9 y 10). Como se ve, no le asiste la razón a la recurrente cuando menciona que esta Oficina incurre en una violación al debido proceso.

3.3 Frente al análisis de nivel inventivo.

Antes de iniciar el análisis de los argumentos presentados por la recurrente, esta Oficina considera pertinente mencionar que teniendo en cuenta que los documentos D1, D2 y D3 pertenecen a la misma familia de patentes², entendiendo como familia de patentes el hecho que una misma invención pueda dar lugar a varios documentos de patente, en función de la fase de tramitación en que se encuentre y también en los distintos países en que solicita la protección. Con base a lo anterior, se tomará el documento D2 (GB 1240756) como el documentos más representativo de esta familia de patentes en relación con el proceso reivindicado.

Ahora bien, respecto de los argumentos esgrimidos por la recurrente en relación con el análisis de nivel inventivo, este Despacho considera que las anterioridades, contrario a lo manifestado por la recurrente, sí muestran la producción de caprolactama por el re-

¹ Proceso 51-ip-2008

² <http://worldwide.espacenet.com/inpadoc?page=0&KC=A&NR=3601318A&DB=EPODOC&locale=enEP&CC=US&FT=D&compact=false>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 4 6 9 9

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

arreglo de Beckmann, por ejemplo con ciclohexanona oxima con ácido sulfúrico usando un dispositivo de mezcla (o mezclador) que comprende una tubería por donde fluye la mezcla de reacción con unas boquillas dispuestas alrededor del tubo, donde las boquillas actúan como canales a través de las cuales son alimentadas las oximas a la tubería.

En efecto, D2 divulga un dispositivo de mezcla que consiste en un tubo (tubería) con canales (boquillas) dispuestos alrededor del tubo por medio del cual se inyecta la oxima (Reivindicación 1).

Ahora bien, sobre la altura inventiva de la solicitud denegada, el recurrente señala que ésta va más allá de simplemente establecer un número Reynolds diferente. Sin embargo, tal y como se aclaró en la Resolución recurrida, *“de la lectura de las reivindicaciones y la descripción se desprende que lo único característico de la invención es llevar a cabo la reacción bajo un Reynolds superior a 5000”* (pág. 14; Fl. 181).

Con base en lo anterior, se demuestra que el examinador sustentó la ausencia de nivel inventivo mostrando que el tubo empleado en la reacción es conocido. También, es claro que en la descripción se indica que el proceso solicitado se diferencia de D2 sólo en el número de Reynolds, los demás es conocido en el estado técnica, incluido el tubo. (pág. 15, Resolución No. 67691; Fl. 182). En consecuencia, con base en los documentos encontrados en el estado del arte, un técnico de nivel medio versado en la materia sabría que existe una relación directa entre un flujo turbulento y la eficiencia en una reacción química. Aún más, las anterioridades señalan que al aumentar la velocidad de flujo (aumento del número de Reynolds) aumenta la eficiencia de la reacción. Además, la misma solicitante indica que el aparato ya es conocido. Luego, resulta evidente que no se necesita algo más que el conocimiento de un técnico medio y la información contenida en el estado del arte para llegar al objeto de la presente solicitud.

El problema técnico objetivo es cómo mejorar el rendimiento en las reacciones de producción de caprolactama por el re arreglo de Beckmann. No obstante lo anterior, en el estado de la técnica ya se conocía el efecto de aumentar el número de Reynolds > 5000, en las reacciones como las de Beckmann, D6 relaciona explícitamente que las reacciones como las de Beckmann llevadas a Reynolds altos (causa) mejoran la eficiencia de la reacción (consecuencia), D6 refiere explícitamente reacciones que pueden incluir reacciones de Beckmann (Columna 1 párrafo 1) y que optimizan (consecuencia) llevándolas a cabo por medio de Reynolds altos (causa) (párrafo 0022).

Por lo anterior, se tiene que D6 muestra indicios para que el técnico medio en el arte trabaje bajo condiciones de agitación vigorosa, entendida como el medio de agitación (mezclado) que presenta un número de Reynolds (Re) mayor a 10.000 para lograr rendimientos de 99% en las reacciones de re-arreglo de Beckmann (ejemplo 1) (pág.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

párrafo 0022).

En conclusión, el técnico de nivel medio versado en la materia, enfrentado al problema de cómo mejorar el rendimiento en las reacciones de producción de caprolactama por el re-arreglo de Beckmann, incluiría, operar el proceso a números de Reynolds (Re) mayores a 10.000, como enseña D6 (Pag.2 párrafo 0022), dentro del proceso para preparar caprolactama por mezcla de ciclohexanona oxima a una reacción que comprende caprolactama y un ácido sulfúrico usando un dispositivo de mezcla, que disminuya el riesgo de estancamientos y zonas muertas (D2, pág. 1 líneas 36 a 38; Fl. 90), tal y como el descrito en D2 logrando, de esta forma, un proceso con altos rendimientos.

Ahora bien, con respecto al argumento de la recurrente de que lograr que un sistema tan viscoso alcance valores de Reynolds superiores a 5000 en un tubo no es algo que se pueda derivar de manera obvia a partir del estado del arte citado por la Oficina, es importante mencionar que, como el mismo recurrente lo afirma en su descripción, los valores de número de Reynolds de la invención se puede lograr ventajosamente seleccionando una combinación adecuada de ρ , V , D y η (párrafo 5; Fl. 11). Lo anterior, es un conocimiento ampliamente aplicado en la mecánica de fluidos, donde obtener Re altos manejando altas viscosidades es una práctica habitual y los ensayos de variación de flujo, diámetro, velocidad de flujo, diámetro y temperatura (variable que afecta directamente la viscosidad), es una práctica rutinaria por el técnico medio que trabaje en la producción de caprolactamas.

Así las cosas, un técnico de nivel medio versado en la materia que tuviera acceso a D2 y D6, podría verse motivado a realizar pruebas de rutina para seleccionar una combinación adecuada de ρ , V , D y η que logre los números de Reynolds necesarios para mejorar el rendimiento de la reacción de re-arreglo de Beckmann. Es importante resaltar que la selección de las variables que definen el número de Reynolds es una actividad que forma parte de los conocimientos básicos que tiene un técnico de nivel medio versado en la materia y que trabaje en la producción de caprolactamas.

Finalmente, respecto al efecto venturi que presentan los canales que se conectan al tubo, se debe decir que este es el mismo efecto que se presenta en las boquillas que describe D2, es así, que contrario a lo afirma la recurrente, la forma más obvia que tiene el técnico medio de aumentar el rendimiento es por el aumento de número de Reynolds, ya que los procesos con números de Reynolds altos logran rendimientos de hasta 99%. Por lo tanto, el problema técnico objetivo de esta solicitud ya fue solucionado en el estado de la técnica en vista de las anterioridades D2 y D6.

Para una mejor comprensión de lo anterior a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

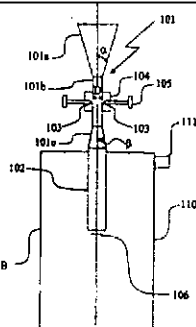
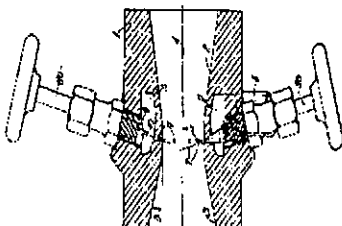
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

34699

Rad. PCT 05 – 128932

Solicitud	D2	D6
Proceso para preparar caprolactama por mezcla de ciclohexanona oxima a una reacción que comprende caprolactama y un ácido sulfúrico usando un dispositivo de mezcla	Proceso de acuerdo a la reivindicación 1 de la especificación N° GB1105805 (D1)(Proceso para la preparación continua de lactamas por el re arreglo de Beckmann mezclado con ácido sulfúrico) en el cual el ácido o la oxima es inyectada dentro la circulación de la mezcla del re arreglo por medio de un aparato (pág. 5, líneas 34 a 38; Fl. 92)	Preparación de lactamas que comprende 6 a 12 átomos de la correspondiente cicloalnona oxima por el re arreglo de la reacción de Beckmann en presencia de ácido (Resumen)
Un tubo a través del cual al mezcla de reacción puede fluir	Una tubería a través de la cual la mezcla fluye a través de un estrangulamiento formada por la paredes internas del tubo (pág. 5, líneas 38 a 40; Fl. 92)	NO
Canales dispuestos alrededor del tubo caracterizado	Un o más boquillas alrededor de la tubería y dirigidas desde la cámara (pág. 5, líneas 46 a 47; Fl. 92)	NO
Pasar la mezcla de reacción a través del tubo y	la tubería por la que pasa la mezcla (pág. 5, líneas 38 a 39; Fl. 92)	NO
Alimentar ciclohexanona oxima a la mezcla de reacción a través de uno o mas de dichos canales,	Las boquillas inyectan la oxima ó ácido dentro de la tubería (pág. 5, líneas 46 a 51; Fl.92)	NO
donde el numero de Re de la mezcla de reacción que pasa por el tubo es >5000	NO	La agitación presenta un número de Re mayores de 10000 (columna 2, líneas 55 a 57; Fl.135)
		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 – 128932

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

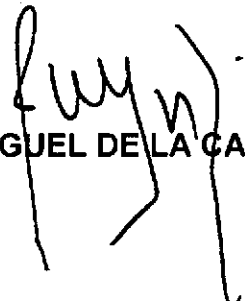
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 67691 del 30 de noviembre de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada “PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE CAPROLACTAMA POR MEZCLA DE CICLOHEXANONA OXIMA A UNA MEZCLA DE REACCIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Dilia M. Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad DSM IP ASSETS B.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

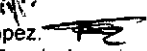
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **24 JUN. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA M. RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86-53 Piso 6
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio. 
Revisó: Doris Polo Córdoba. 
Revisó: José Luis Salazar López. 
Aprobó: José Luis Londoño Fernández. 